

# RECAUDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE.

Recovery of the unified predial tax in Santiago de Tolú – Sucre.

Juliana Cristina Acosta Ortega<sup>1</sup>  
Javier Ricardo Amell Amell<sup>2</sup>

## **Resumen:**

El presente artículo es producto de una investigación y centra su objetivo en analizar el proceso recaudatorio y la aplicación que se les da al impuesto predial del Municipio de Santiago de Tolú, considera la visión y misión que se tiene por parte del ente territorial en representación de su mandatario electo apoyado de quien haga las veces de secretario de hacienda como administradores municipales y encargados de adelantar procesos de recaudación, fiscalización, y cobro de los tributos, como también determinantes de la debida inversión de esos dineros en cubrimiento de las diferentes necesidades que se tengan con el municipio de carácter social y de desarrollo, como también en la parte de mejoramiento y manteamiento de espacios públicos. Metodológicamente se enmarca en un enfoque cualitativo y se inserta en el tipo descriptivo analítico documental con diseño bibliográfico. Su desarrollo se circunscribió en la teoría fundamentada. En sus resultados pudo determinarse por medio de lo analizado y de un balance referido, la existencia de recursos con los que la administración ha podido contar a fin de fortalecer los aspectos encaminados al desarrollo social, al igual que al mejoramiento y mantenimiento de espacios públicos que se han obtenido tributariamente. Se concluye con una propuesta que plantea la implementación de medidas que busquen facilitar la mayor recaudación e inversión de los tributos obtenidos y así tener una mayor solvencia al momento de realizar cada uno de los proyectos. No obstante, queda abierto el presente artículo a futuras investigaciones en aras de ampliación del tema y aplicación de este.

## **Palabras clave:**

Espacios públicos, inversión, impuesto predial, recaudo, Santiago de Tolú, tributo.

- 
1. Juliana Cristina Acosta Ortega, [juli3004@hotmail.com](mailto:juli3004@hotmail.com), Abogado Universidad Libre Seccional Barranquilla 2017.
  2. Javier Ricardo Amell Amell, [Javier.amellamell@gmail.com](mailto:Javier.amellamell@gmail.com), Abogado Universidad Libre Seccional Barranquilla 2017.

**Abstract:**

This article is the product of an investigation and focuses its objective in analyzing the collection process and the application that is given to the property tax of the Municipality of Santiago de Tolú, also, considers the vision and mission that is held by the territorial entity on behalf of its elected president and supported by who acts as secretary of finance as municipal administrators and responsible for advancing processes of collection, inspection, and collection of taxes, as well as determining the proper investment of these monies in covering the different needs that have with the municipality of social and development character, as well as in the part of improvement and maintenance of public spaces. Methodologically, it is part of a qualitative approach and is inserted in the documentary descriptive analytical type with bibliographic design. Its development was circumscribed in the grounded theory. In its results it could be determined by means of the analyzed and a balance referred to the existence of resources with which the administration has been able to count in order to strengthen the aspects aimed at social development, as well as the improvement and maintenance of public spaces that they have obtained taxation. It concludes with a proposal that proposes the implementation of measures that seek to facilitate the greater collection and investment of the taxes obtained and thus have greater solvency at the time of carrying out each of the projects. However, this article is open to future research in order to broaden the topic and its application.

**Key words:**

Public spaces, investment, property tax, collection, Santiago de Tolú, tributes.

## 1.- Introducción

El impuesto predial unificado es un gravamen que deben pagar todos los propietarios de inmuebles con destinación comercial, industrial y para vivienda. Entendiendo que los tributos del impuesto predial por ser un impuesto real de periodicidad anual pretenden gravar el valor de los predios urbanos y rústicos pertenecientes a cualquier contribuyente que tenga posesión y propiedad sobre ellos en cualquier territorio del país. Los contribuyentes de los departamentos, distritos y municipios, además de tener claro que es una obligación impuesta por el estado para todos los propietarios de bienes inmuebles, lo realizan con la percepción de que los tributos que se aportan al cumplimiento legal, sean invertidos dentro de las necesidades de los mismos entes territoriales.

Sin embargo, la Ley 14 de 1893, no advierte una designación precisa para estos tributos, pues en su normatividad, estos impuestos territoriales tienen característica de libre asignación, es por eso que al momento de ser utilizados por la administración, se le da facultad al mandatario para poder ser utilizados como activos de libre destinación; al estar catalogados en esa línea, la autoridad competente puede destinarlos para ajustar los niveles de cualquier gasto diferente al mantenimiento y mejoramiento de los espacios públicos de los departamentos, distritos y municipios.

No obstante, tratando el tema en cuestión en este caso, el alcalde del Municipio de

Santiago de Tolú tiene la facultad, la cual es conferida por el Honorable Consejo Municipal y en concordancia con el artículo 56 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el decreto 11 de 1996 y en especial las otorgadas por el artículo 32 numeral 10 de la ley 136 de 1994, de disponer como tributos de libre destinación los que se recaudan por medio de los ingresos de impuesto predial tal y como se estableció en el acuerdo N° 008 del 30 de noviembre de 2016.

Ahora con lo referente al tema de los recursos de libre destinación, es preciso hacer referencia de que los municipios cuentan con una autonomía para dirimir competencias establecidas en la parte administrativa, patrimonial y fiscal que le fue reconocida por la Constitución a los entes territoriales descentralizados <sup>1</sup>, es por esto que al momento de recaudar todos los tributos a base del impuesto predial quedan al libre albedrío del alcalde dentro de sus limitaciones.

Debido a la presente situación se tendrá como referencia el municipio de Santiago de Tolú – Sucre, sobre el cual, se abarcara la problemática de la inversión de dichos recursos adquiridos del pago legal del impuesto predial unificado de los contribuyentes, al momento de ser recaudados y puestos en disposición de la autoridad competente para la reinversión en dicho ente territorial.

Es por lo anterior, que la importancia de este artículo se centra en buscar métodos para que los tributos recaudados producto del ingreso de los impuestos prediales unificados del

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C – 506/95.

municipio de Santiago de Tolú, no sean destinados a recursos para inversiones diferentes al mantenimiento y mejoramiento de los espacios públicos. Pues la idea es aprovechar que los impuestos municipales, como lo es el impuesto predial unificado, son unos de los impuestos que realizan mayores aportes al recaudo tributario agravado del país, siendo así se contaría con el financiamiento económico para realizar obras publicas al mismo municipio, que le ayuden para la progresividad tanto en su infraestructura como se su desarrollo municipal, esta gestión además de servir en materia estructural al municipio, fomentaría principios y cultura a los mismos habitantes del territorio.

Así mismo en líneas generales, este artículo tendrá como objetivo analizar el recaudo del impuesto predial unificado considerando las características del municipio de Santiago de Tolú – Sucre, con el fin de proponer e implementar una medida más adecuadas para que los recursos recaudados en el Municipio de Santiago de Tolú - Sucre, producto del pago del impuesto predial se utilicen exclusivamente para el mantenimiento y mejoramiento de los espacios públicos y de esta manera cubrir satisfactoriamente sus necesidades y posibilidades de mejoramiento dentro de su actual administración.

### **2.- Metodología**

El artículo se inserta en el paradigma cualitativo analítico, en virtud de que se analiza la normatividad vigente en cuanto al impuesto predial territorial. Todo esto, de acuerdo al interés plasmado en la Constitución Política de 1991, Estatuto

Tributario Ley 1819 de 2016, Estatuto de Rentas Acuerdo 008 de 2003 y demás legislaciones del derecho tributario, como también se analizan los decretos y leyes reglamentarias, inherentes al tema y la forma de proceder cuando se trate de la distribución los tributos que hacen parte del impuesto predial unificado, los derechos y deberes de cada parte ya sea como entidad de recaudo y/o contribuyentes. La investigación se tipifica como descriptiva explicativa en virtud de que permite entender el tema. Como fuentes se recurrirá a la ley, la Jurisprudencia y la recolección bibliográfica sobre el tema. Se recopila la información posible permitiendo describir e identificar la problemática con la que se venía trabajando en cuanto a la inversión de los tributos obtenidos en razón al recaudo del impuesto predial, y así analizar hasta tanto esclarecer y poder plantar un posible método de solución el cual tenga como objeto principal la inversión del recaudo centrado en la misión que dispone la ley.

Este enfoque cualitativo, se dispuso en razón a que al presente artículo se le está dando acorde a un campo referente a la humanidad, puesto que consiste en recopilación de información necesaria de estudio y complementación de las mismas con ideas que conducen al objetivo del mismo, por ende su enfoque es directamente interpretativo, planteando una búsqueda de posibles métodos que contribuyan con el mejoramiento de la gestión interna que realiza un ente territorial, técnicas de comparación, análisis de formas de recaudos, y posibles soluciones.

### **3.- Caracterización teórica del impuesto predial**

El impuesto predial, es un gravamen estipulado por el Estado para su financiación de recursos que deben pagar todos los propietarios de inmuebles con destinación comercial, industrial y para vivienda, el impuesto predial es un tributo municipal que evalúa los predios rurales y urbanos con base en los avalúos catastrales establecidos por la entidad competente que en este caso es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el cual es el encargado de elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble; realizar el inventario de las características de los suelos; adelantar investigaciones geográficas.

#### **3.1.- Antecedentes históricos del impuesto predial**

Las normas iniciales sobre el impuesto predial fueron expedidas durante los primeros años del siglo pasado. Se inició con la Ley 34 de 1920, con la cual se definió una tarifa máxima del 2 por mil, que luego se incrementó en dos puntos durante la década del cuarenta con el fin de financiar el Fondo de Fomento Municipal y la Policía Rural. Desde la década del cincuenta y hasta comienzos de los ochenta, la legislación no introdujo mayores modificaciones al régimen del impuesto, salvo algunos ajustes tarifarios.

En 1980 las tasas efectivas de tributación variaban entre 2 y 4 por mil para las capitales de departamento frente a una tarifa nominal legal de 8 por mil. Sin embargo para los municipios, la tarifa promedio efectiva se estimó en 2.6 por mil frente al 4 por mil

establecido en la Ley. No obstante, Colombia se veía como uno de los países con el rendimiento más bajo de tributación en cuanto a la propiedad.

De igual manera, con el fin de subir el nivel de los recaudos municipales, se expidió la Ley 14 de 1983, la cual introdujo modificaciones de fondo en el manejo de los impuestos regionales y locales. En el caso del impuesto predial la Ley realizó las siguientes modificaciones: estableció el reajuste de los avalúos catastrales, facultó a los Concejos Municipales para fijar las tarifas del impuesto, y determinó algunas sobretasas con destinación específica. Posteriormente, la Ley 75 de 1986 realizó algunos ajustes a los criterios y periodos de actualización de los avalúos catastrales que se habían definido en la legislación anterior. Posteriormente creó la Ley 14 de 1993, la cual modificó la Ley 75 de 1986, fortaleciendo los fiscos de las entidades territoriales y que contiene la vigencia de las normas sobre catastro, impuesto predial unificado e impuesto de rentas y otros.

Con lo anterior hemos podido observar como a medida de los años se ha visto una evolución en cuanto a la creación de normas o en su efecto directrices que abarquen todo lo alude a la tributación en Colombia, sin embargo aunque los antecedentes mostraron al país como uno de los países con menos recaudos en lo concerniente a los impuestos; el Estado actualmente ha entrado a jugar un posición importante en cuanto a la recaudación de estos tributos como lo es el impuesto predial, ya que se ha visto como ha implementado medios eficaces para realizar el cobro de estos a los contribuyentes y

adicionalmente también ha establecido opciones de pagos a fin de lograr una buena viabilidad en lo tributario.

### 3.2.- Impuesto predial unificado

El impuesto predial unificado como se ha venido citando se entiende como un gravamen establecido por el estado con la finalidad de tener una garantía económica que le ayude para el financiamiento del mismo. Este impuesto busca “ser un tributo municipal que grava los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal. La base gravable, o sea, el factor que se tiene en cuenta para su liquidación es el avalúo catastral del predio. Por esta razón el impuesto predial está íntimamente ligado al catastro, es decir el inventario o censo debidamente actualizado y clasificado de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, que tiene por objeto su correcta identificación física, jurídica, económica y fiscal” (Olarte, 2001, pag. 285).

Ahora, cuando se hace referencia a las directrices del impuesto predial unificado es necesario que se identifique las bases que soporta los datos y montos de donde proviene dichas obligaciones, es decir, qué criterios se tienen en cuenta al momento de realizar la liquidación de cada uno de los impuestos prediales de los bienes inmuebles. No obstante, es pertinente hacer claridad que en Colombia, existe una entidad encargada de hacer y evaluar anualmente el catastro los predios y todo lo concerniente a ellos, el cual se identifica como Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

No obstante en términos generales, se ha visto que en lo que corresponde a la tributación por

medio de sus estudios año tras año se ha llegado a la conclusión que el impuesto territorial, es el impuesto que genera las mejores condiciones para la recaudación y ejecución de tributos, esto en razón que el impuesto que se cobra por el terreno se aplica sobre un activo inamovible y por lo tanto es pagado exclusivamente por los propietarios de la tierra, en virtud de la teoría de la formación de precios, lo anterior hace que el impuesto sea de uso productivo de los activos, lo cual obviamente tiene efectos positivos en la recaudación.

Siguiendo el tema en cuestión “el impuesto a la tierra en Colombia, ya que como se dijo, dicho impuesto es el que presenta las mejores condiciones para la ejecución del recaudo y sin embargo presenta distintas dificultades. En la teoría, existen razones de economía política que impidan que el impuesto sea eficiente, como es el hecho de que intereses terratenientes estén sobre representados en las corporaciones públicas (Congreso, Concejos municipales) impidiendo que las tasas nominales de tributación sean mayores. Este comportamiento es más usual en escenarios donde la tasa de inflación no es despreciable, lo cual induce que haya agentes económicos que invierten en activos como la tierra para que mantengan su valor en términos reales.

Existe, asimismo, razones técnicas que harían que el impuesto no sea utilizado: La actualización de los avalúos es costosa y la administración del impuesto en el ámbito municipal es compleja. En efecto, se requiere que los predios estén avaluados correctamente y que las tasas que se apliquen a cada predio guardando relación con criterios de progresividad, sean razonables.

Finalmente, es fundamental que la administración local funcione de manera proba y eficiente en el recaudo del impuesto” (Núñez 2005 p.73).

### **3.3.- Principios de orden municipal tributario, impuesto predial unificado.**

La constitución política como norma de normas en aras de garantizar el buen funcionamiento del estado ha estipulado, “que las personas están obligadas a contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, dentro de los conceptos de justifica y equidad”. Díaz, (1998), (Constitución Política, artículo 95:9).

Este artículo nos hace regencia a la contribución económica que hace las personas naturales y jurídicas por el solo hecho de permanecer y beneficiarse de lo que ofrece un país, no obstante esta contribución se hace muchas veces por medio de los impuestos “los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales son de propiedad exclusiva y gozan de la misma garantía y renta de los particulares. Los aspectos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la nación” (Constitución Política, artículo 362), se entiende de lo anterior que cada municipio obtiene rentas tributarias las cuales podrán ser utilizadas como parte de su presupuesto para cubrimiento de obligaciones y necesidades tanto de inversión social como de inversión en espacios públicos, sin embargo cada actuación que se realice en aras de realizar una inversión o desarrollar cualquier proyecto dentro del municipio de Santiago de Tolú debe ir encaminado en base a los principios

constitucionales del sistema tributario, como lo indica el acuerdo 008 de 26 de diciembre de 2003:

“Artículo 2º. Principios Constitucionales Del Sistema Tributario. El sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad (Art.363 C.P) constituyendo el marco general que guía la imposición de las cargas fiscales a través de las cuales el Estado obtiene los recursos necesarios para su consecución y funcionamiento.

Equidad: Frente a la Imposición de tributos, la Administración Municipal deberá ponderar la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes, evitando excesos, ello con el fin de consultar la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión; Determina por tanto la eliminación de formulaciones legales que establezcan tratamientos tributarios diferenciados injustificados.

Eficiencia: Los tributos Municipales deberán permitir la obtención de la mayor cantidad de recursos al menor costo de operación posible, bajo los preceptos de la política fiscal del Municipio, salvaguardando la efectividad de los derechos e intereses de los contribuyentes reconocidos por la ley, que les represente a su vez, un menor costo social en el cumplimiento de su deber fiscal.

Progresividad: A cada contribuyente se le exigirá su obligación conforme a la capacidad tributaria, la distribución de la carga entre los diferentes obligados a su pago obedecerá a dicha circunstancia, por lo tanto, los tributos han de gravar de igual manera a quienes tienen la misma capacidad de pago (equidad horizontal) y han de gravar en mayor proporción a quienes disponen de una mayor capacidad contributiva (equidad vertical), cuando los criterios de valor jurídico así lo establezcan. Los Funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los Tributos Municipales, deberán tener por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia y que el Estado no aspira a que al Contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.” (estatuto de renta santiago de tolu, 2003).

La legalidad de cada acto se verá siempre materializada siempre y cuando se encuentren plasmado estos principios pues no hay obligación tributaria sin Ley que la establezca. El Código de Rentas Municipal contiene los elementos necesarios para integrar la obligación tributaria, esto es, la determinación del sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho gravado, la base gravable y la tarifa de los tributos municipales. (Art 150 Núm. 11 y 12 C.P), así cumplir ha íntegramente con el debido proceso tributario.

#### 4.- Resultados y discusión

Analizando los resultados de esta problemática se tiene que la discusión entraría en un principio en mirar que en nuestro Estado colombiano la entidad máxima encargada de hacer el estudio de los suelos y establecer el valor de avalúo dependiendo las características de cada uno de ellos es el IGAC.

El avalúo y reevaluó de los bienes inmuebles lo hace el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, en todo el país (salvo en algunas excepciones, en donde las municipalidades lleven su propio catastro), por medio de un listado anual que se envía al municipio. Las adiciones, correcciones y actualizaciones a los listados de propietarios que se entregan a las tesorerías municipales se hacen por medio de resolución expedida por el IGAC, cuya copia remite en tesorerías para efectos de mantener debidamente actualizada la inscripción de predial” (Olarte, 2001, pag. 285).

Una vez analizadas las fuentes que enmarcan la tributación del impuesto predial unificado, se consideró lo concerniente al monto tributario que se recauda en las alcaldías de los municipios; que en este caso específico se delimitara a estudiar la situación del recaudo económico y por ende de inversión de los mismos en el municipio de Santiago de Tolú – Sucre; no sin antes referirse que los municipios son entidades territoriales que gozan de autonomía para la inversión y gestión de sus intereses, sin embargo esta autonomía no es del todo absoluta, sino

limitada como lo estipula la Constitución y la Ley.

De igual manera en todos los asuntos en los cuales la Constitución no le dé potestad al alcalde para crear normas referidas a la destinación, manejo o inversión de los recursos de ese ente territorial, estas gozan de plena libertad para adoptar las decisiones administrativas correspondientes por medio de sus órganos competentes, teniendo en cuenta sus necesidades o conveniencias en situaciones públicas o sociales de los habitantes como del municipio en general.

La Federación Colombiana de Municipios, realizó talleres de investigación sobre como se venía manejando el tema de la tributación en los municipios y además busco proponer medidas que se pudieran implementar por medio de los alcaldes para realizar algunas reformas en lo concerniente a lo tributario territorial, con el fin de ubicar en un punto de equidad y desarrollo para fortalecer la progresividad de los fiscos municipales. Uno de los puntos que se analizó por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Honorables Congresistas de las comisiones terceras de cámara y senado “se refirió al impuesto predial y en general a los tributos sobre la propiedad inmueble, tales como la contribución de valorización, el impuesto de delineación urbana y participación en la plusvalía. Se propone que los municipios adopten un patrón de contribuyentes que les sirva para administrar y controlar estos tributos” (Federación Colombiana de Municipios, 2010).

Es por esto que teniendo en cuenta que el municipio cuenta con autonomía para

destinar los tributos recaudados por el impuesto predial de los bienes inmuebles aportados por cada uno de sus propietarios o bien sean poseedores, se analizara la designación específica y se mirara la posibilidad de implementar medidas para que los recursos recaudados producto de este pago se utilicen exclusivamente para el mantenimiento y mejoramiento de los espacios públicos, sin embargo para que esto se pueda implementar en el municipio se tendrá que entrar a analizar el Plan de desarrollo local del municipio de Santiago de Tolú, con el fin de mirar los instrumentos de gestión útil para propulsar el desarrollo social de la comunidad tanto rural como urbana, o cualquier otra comunidad que tenga una integración directa con él y unidad de propósitos generales.

En cuanto a lo que se conoce como necesidades generales de los contribuyentes de un territorio, se tiene como concepción entre ellos que lo recaudado por este gravamen deberá ser destinado a la construcción, embellecimiento y arborización de parques, calles, avenidas y al desarrollo de la vivienda, como también en la mejoría de los servicios públicos y desarrollo social que se requiera como parte de fortalecimiento de principios y educación de todos los toludeños; y así obtener que los impuestos que se derivan por el hecho de tener en propiedad o en posesión un predio se vean reflejados en la valorización y fortalecimiento de los mismos.

Ahora para analizar de una manera más exacta el caso de estudio en cuestión, se deberá hacer referencia en cuanto a la clasificación que se hace en el ente territorial,

## RECAUDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE

en este caso la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, sobre el recaudo del impuesto predial unificado como tributo, el cual es atribuido como parte de los recursos propios del mismo ente, es por esto, que hemos tomado información contable, más exactamente del área de presupuesto de la administración municipal, con el fin de poder tener una referencia en cuanto a los valores exactos en ingresos, gastos de inversión y recaudo definitivo, y así de esta manera poder observar el balance que se tiene en cuanto al recaudo e inversión de los tributos del impuesto predial, lo siguiente se mostrará con

el fin de tener como soporte financiero al momento de proponer que los recursos obtenidos por el impuesto predial unificado se puedan limitar para un uso específico, como el de inversión al desarrollo social y al mejoramiento y mantenimiento de los espacios públicos, entiéndase por espacios públicos, todos los lugares que los habitantes de un territorio tienen derecho a circular en ellos con toda la libertad y armonía que ellos con lleven; lo anterior apoyado en la siguiente tabla:

**Cuadro1.** Tabla de ingresos presupuestales de recursos propios.

<b>R. Propios</b>	<b>P. Inicial</b>	<b>Adición</b>	<b>Reducción</b>	<b>P.Definitivo</b>	<b>Recaudado</b>	<b>Por Recaudar</b>
Impuesto predial unificado Actual	1.600.000.00 0	1.300.000.00 0	242.000.00 0	2.658.000.00 0	2.637.565.75 2	20.434.248
Impuesto Predial Unificado vigencia anteriores	600.000.000	0	48.000.000	552.000.000	551.101.910	898.090
Impuesto de ICA de la vigencia actual	1.300.000.00 0	520.000.000	0	1.820.000.00 0	1.816.326.58 5	3.673.415
Impuesto de ICA de la vigencia anterior	50.000.000	0	0	50.000.000	50.000.000	0
Avisos y tableros vigencia actual	85.000.000	0	9.000.000	76.000.000	75.176.584	823.416
Avisos y tableros	15.000.000	0	15.000.000	0	0	0

vigencia anteriores						
Impuesto de Delineación	100.000.000	250.000.000	224.000.000 0	126.000.000	125.238.623	761.377
Impuesto de Espectáculos Públicos Municipal	500.000	0	0	500.000	0	500.000
Degüello de Ganado Menor	100.000	0	0	100.000	0	100.000
Sobretasa a la Gasolina	550.000	210.000.000	0	760.000.000	756.147.000	3.853.000
Otros Ingresos Tributarios	1.500.000	10.000.000	3.110.000	8.390.000	8.389.707	293
Contraprestación por concepto del uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público- Municipios portuarios marítimos	250.000.000	14.692.096	0	264.692.096	264.692.096	0
Registro de Marcas y Herretes	200.000	0	120.000	80.000	80.000	0
Otras multas de Gobierno	5.000.000	0	5.000.000	0	0	0
Intereses moratorios de IPU	100.000.000	250.000.000	2.400.000	347.600.000	347.569.108	30.892
Intereses moratorios de ICA	5.000.000	0	2.000.000	3.000.000	2.914.028	85.972
Otras Transferencias del Nivel Departamental	1.000	0	0	1.000	0	1.000
Otros Ingresos NO Tributarios	5.000.000	0	5.000.000	0	0	0

## RECAUDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE

Otros Ingresos no Tributarios - otros Aportes Ese	0	15.000.000	0	15.000.000	0	15.000.000
Ingresos corrientes de libre destinación diferentes a la participación de libre destinación Propósito General:	0	13.798.534	0	13.798.534	13.798.534	0

**Fuente:** Oficina de presupuesto alcaldía Municipal Santiago de Tolú (2017).

Al analizar lo anterior, observamos que existen múltiples ingresos entendiéndose por ingresos los tributarios y no tributarios pertenecientes a los recursos propios los cuales, sin tener el fin de causar devastación en la administración del municipio, se podrán distribuir entre las distintas necesidades diferente a las pertenecientes al desarrollo social de la comunidad y de mejoramiento, y mantenimiento de los espacios públicos, es decir, la propuesta sería que el recaudo que se genere anualmente en impuesto de predial sea adherido única y exclusivamente a hechos de fortalecimiento del desarrollo social de los habitantes y el mejoramiento, y mantenimiento de los espacios públicos, en aras de una mejora de vida de los toluenses y crecimiento del municipio.

No obstante, en principio para poder tener grandes resultados en recaudo y por ende ser invertidos en la propuesta de mejora que se está planteando, debemos centrarnos en analizar las fallas que se presentan con relación a ejecución de la secretaria de

hacienda del municipio como órgano encargado de proponer, dirigir y controlar la política económica del municipio en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingresos y deuda pública, en cuanto a acrecentar mayor recaudo en impuesto predial fomentando mayor facturación y notificación de la deuda en tiempo pertinente a los contribuyentes y así ir generando más cultura de pago, responsabilidad y compromiso de asumir las obligaciones para con el estado.

Se manifiesta que, “estudios modernos de finanzas públicas coinciden en afirmar que el gasto público debe orientarse primordialmente hacia el gasto social, es decir, hacia la atención de las necesidades básicas de las personas más desprotegidas de la sociedad, entendiendo por gastos públicos los dineros que invierte la administración para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

Esta norma, junto con las otras que hemos citado, marca una nueva orientación dentro del derecho constitucional colombiano, a saber: que en materia de gasto publico la Constitución, por primera vez, hace juicios de

valor, pues considera unos tipos de gastos más importantes que otros, y en el caso del gasto público social lo considera prioritario. La orientación y las prioridades del gasto público habían sido dejadas hasta ahora al cuidado del Presupuesto anual, del Plan de Desarrollo, y de la orientación del Gobierno de turno. Ahora la nueva Carta ha entrado a trazar un rumbo y unas prioridades. Es este, por tanto, uno de los aspectos más novedosos de la nueva Constitución colombiana. El constituyente Palacio Rudas, anota:

“La Constitucionalización del gasto público social es una novedad en nuestra hacienda pública. Se introduce así el concepto de que cumple una función política de naturaleza social y juega un papel redistributivo, puesto que el artículo 350 ordena destinar una parte especial del gasto a la solución de los problemas más urgentes de las clases necesitadas. Esas partidas se redistribuirán conforme al criterio de “necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y 15 administrativa”. Entiéndase por necesidades de la comunidad la pavimentación de vías, creación de escuelas, construcción de puestos de salud, educación y culturalización de los habitantes entre otros reconociéndolos estas actividades como una Inversión Social. (Castilla, 2012).

Seguido de lo mencionado es pertinente tener un apoyo en lo que jurisprudencialmente se señala en cuento al carácter general de la legalidad de las actuaciones tributarias, la corte constitucional como órgano supremo se ha manifestado de la siguiente manera:

“En anteriores oportunidades, esta Corporación ha precisado el alcance

del principio de legalidad tributaria, y ha señalado que éste comprende al menos tres aspectos. De un lado, este principio incorpora lo que la doctrina ha denominado el principio de representación popular en materia tributaria, según el cual no puede haber impuesto sin representación de los eventuales afectados. Por ello la Constitución autoriza únicamente a las corporaciones de representación pluralista -como el Congreso, las asambleas y los concejos. A imponer las contribuciones fiscales y parafiscales (CP: art. 338). De otro lado, la Carta consagra el principio de predeterminación de los tributos, ya que fija los elementos mínimos que debe contener el acto jurídico que impone la contribución para poder ser válido, puesto que ordena que tal acto debe señalar los sujetos activo y pasivo de la obligación tributaria, así como los hechos, las bases gravables y las tarifas (CP art. 338). Y, finalmente, la Constitución autoriza a las entidades territoriales a establecer tributos y contribuciones, pero de conformidad con la Constitución y la ley. Esto muestra entonces que las entidades territoriales, dentro de su autonomía, pueden establecer contribuciones pero siempre y cuando respeten los marcos establecidos por la ley, puesto que Colombia es un país unitario, y por ende los departamentos y municipios no gozan de soberanía fiscal.” (Corte Constitucional, 2012, sentencia c-304/12.).

Ahora, cuando se hace referencia al principio de representación para abarcar temas tributarios, como se mencionó en la citada jurisprudencia, no puede existir impuesto sin representación de los eventuales afectados para esto la carta política da potestad a que los concejos municipales sean representantes pluralista de ellos y puedan tomar decisiones conforme a los principios de equidad, progresividad, legalidad, debido proceso y buena fe del derecho tributario (estatuto de renta santiago de tolu, 2003).

### 4.1. Una propuesta de mejora

Se concluye con una propuesta que plantea la implementación de una medida que busque facilitar la recaudación e inversión de los tributos obtenidos para así obtener una mayor solvencia al momento de realizar cada uno de los proyectos, la medida que se propone en este artículo consiste en que por medio del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Tolú, como órgano encargado de cuestionar y aprobar los correspondientes planes y programas de desarrollo social, económico, y obras públicas, se decrete un acuerdo de ley en cual se resuelva que lo recaudado por medio del impuesto predial unificado en el municipio de Santiago de Tolú, sea limitado en su inversión exclusivamente para fortalecimiento del desarrollo social municipal como también para el mantenimiento y mejoramiento de espacios públicos del Municipio, sin excepción alguna.

### 5.- Conclusiones

La propuesta de proclamar un acuerdo de ley en cual se falle que lo recaudado por medio

del impuesto predial unificado en el municipio de Santiago de Tolú, sea limitado en su inversión exclusivamente para fortalecimiento del desarrollo social municipal como también para el mantenimiento y mejoramiento de espacios públicos del municipio, se realiza para quienes tengan interés sobre la misma es la contribución de los órganos autorizados y responsables del crecimiento y la administración municipal de Santiago de Tolú en cuanto a sus recursos propios; lo se propone es la implementación de medidas necesarias que en la actualidad busquen facilitar la mayor recaudación e inversión de los tributos obtenidos por impuesto y por ende se permitiría mayor autonomía municipal al momento de crear su plan de desarrollo, donde se logren suprimir las falencias que obstaculicen el acrecimiento del recaudo en impuesto predial, esto se daría logrando una mayor fomentación de facturación y notificación de la deuda en tiempo pertinente a los contribuyentes lo cual generara cultura de pago, responsabilidad y compromiso de asumir las obligaciones para con el estado.

Por lo anterior, al obtener mayor recaudación en impuesto predial el municipio tendrá mayor solvencia para poder realizar proyectos los cuales todos se vean encaminados al fortalecimiento en cuanto al desarrollo social municipal, al mantenimiento y mejoramiento de espacios públicos, advirtiendo que para que esta propuesta de mejora quede legalmente constituida se deberá presentar ante el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Tolú, como órgano encargado de autorizar los correspondientes planes y programas de desarrollo social,

económico, y obras públicas que busquen una mayor prosperidad municipal, es decir, se deberá realizar la promulgación de un decreto de ley donde se resuelva utilizar exclusivamente los tributos recaudados por impuesto predial unificado para el crecimiento en cuanto al desarrollo social del municipio y mejoramiento de espacios públicos que en el reposen.

“Artículo 29. Autorización Legal: El Impuesto Predial Unificado, está autorizado por la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014, Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 14 de 1983 y la Ley 44 de 1990 la cual fusionó en un solo impuesto los siguientes tributos "Artículo 4°. La tarifa del impuesto predial unificado, a que se refiere la presente ley, será fijada por los respectivos Concejos Municipales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo.

1. Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985, 111 Y75 de 1986.

2. Impuesto de Parques y Arborización, adoptado por el Decreto 1333 de 1986.

3. Impuesto de Estratificación Socioeconómica creado por la Ley 9a de 1989.

4. Sobretasa de Levantamiento Catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9a de 1989”. (Estatuto de Rentas, Acuerdo 008 de 26 de diciembre de 2003).

Los decretos, las ordenanzas y los acuerdos que se constituyan en los concejos

municipales deben fijar, directamente las contribuciones y condiciones para los cuales serán invertidos dichos recursos, esto con el fin de acordar con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

Finalmente, todo lo investigado, expuesto, y analizado anteriormente se realiza en aras de que si bien es cierto el recaudo de impuestos a través de los impuestos predial que se genera en los municipios tiene denominación de recurso propio, es decir, son recursos de libre destinación los cuales son direccionados a la inversión social directa, al tener un mal manejo hace que muchos proyectos se atrasen o que nunca se ejecuten y queden simplemente en meras propuestas, por ende la propuesta de mejora presentada lo que busca es que se evite detrimentos en la administración y por ende en el municipio, pues la población en general afectada no tiene conocimiento de estos y mucho menos como se manejan, así como de cuál es la magnitud e importancia de los mismos. Por lo tanto, el buen manejo e inversión de los mismos generaría en la población que el interés aumente y la responsabilidad de la obligaciones para con el municipio se perfeccionen.

## Bibliografía

- Castilla, W. A. (2012). *Análisis del modelo de obtención de los recursos propios del distrito de Cartagena de indias en los impuestos prediales unificados y el impuesto de industria y comercio* (Monografía). Universidad de Cartagena, Cartagena, Colombia.
- Congreso de la república de Colombia. Constitución política de Colombia [Cons] (1991), Artículos 95:9, 362. 2da Ed, Legis.
- Congreso de la república de Colombia. (06 de julio de 1983). *Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones*. [Ley 14 de 1983].
- Corte Constitucional. (9 de noviembre de 1995) Sentencia C - 506. [MP Carlos Gaviria Díaz]
- Corte Constitucional. (25 de abril de 2012). Sentencia c-304/12 [MP María Victoria Calle Correa]
- Congreso de la República de Colombia. (29 de diciembre de 2016). [Ley 1819 de 2016]
- Concejo municipal de Santiago de Tolú. (26 de diciembre de 2003). Acuerdo 008 de 2003 [Título I]. Estatuto de renta Santiago de Tolú.
- Díaz, N. (24 de agosto de 1998), Principios Constitucionales Del Derecho Tributario. El Tiempo. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-829665>
- Jairo Núñez. (Agosto 1 de 2005). Diagnóstico Básico de la Situación de los ingresos por Impuestos del Orden Municipal en Colombia [archivo PDF]. Recuperado de <http://www.dotec-colombia.org/index.php/series/89-universidad-de-los-andes-cede/documentos-cede/2343-diagnostico-basico-de-la-situacion-de-los-ingresos-por-impuestos-del-orden-municipal-en-colombia>
- Olarte, E. C. (2001). *Impuestos Nacionales y Territoriales*, Bogotá, Colombia: Leyer.
- Ospina Cruz - Monsalve Torres, (2005). *Guía para la gestión tributaria municipal*, Bogotá, Colombia: Federación colombiana de municipios.
- Presidencia de la República. (21 de Julio de 1997). Decreto 1841 [acta de 1997 Pres].